

REGLAMENTO RÉGIMEN INTERNO LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE MALFORMACIONES ANORRECTALES Y ENFERMEDAD DE HIRSCHPRUNG

CAPÍTULO I. DE LA ASOCIACIÓN EN GENERAL

Artículo 1. La Asociación Española de Malformaciones Anorrectales y Enfermedad de Hirschsprung (AEMAREH) constituida al amparo de la legislación vigente se regirá por el presente Reglamento de Régimen Interno, por los Estatutos de la Asociación aprobados con fecha 20 de enero de 2011, por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y por todas aquellas disposiciones reglamentarias que se dicten para la aplicación de dicha Ley Orgánica.

Artículo 2. El presente Reglamento desarrolla los contenidos expresados en los Estatutos de la Asociación y en ningún caso podrá ir contra la filosofía y articulado de los citados Estatutos ni contra lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, ni contra aquellas disposiciones reglamentarias que se dicten para la aplicación de dicha Ley Orgánica.

Artículo 3. El domicilio fiscal y social se establece en el Polígono Industrial Los Frailes, parcela 132-A, del municipio de Daganzo de Arriba, en la provincia de Madrid.

Artículo 4. Se establece como anagrama de la Asociación “AEMAREH” y como logotipo de esta, la siguiente imagen:



Se establece como Lema de la asociación “**Juntos es más fácil**”.

Los socios podrán usar dichos distintivos en su indumentaria con el oportuno decoro.

Será necesario recabar el consentimiento expreso de la Junta Directiva para la utilización del anagrama o logo con otros fines (p.e. difusión, *merchandising*, publicidad).

Artículo 5. Los cauces oficiales de comunicación de la Asociación con otras entidades, socios, etc. será a través de los siguientes medios:

- Correo electrónico: asociacion@aemareh.com
- Dirección postal: Polígono Industrial Los Frailes, Parcela 132-A. Daganzo de Arriba (Madrid). C.P: 28814.
- Aplicaciones: Mediante el grupo de socios de WhatsApp.

No se harán efectivos acuerdos que no hayan sido recibidos o tratados mediante estos medios de comunicación.

En el caso de que se efectuasen comunicaciones o acuerdos por otros medios, es obligatorio informar a la Junta Directiva y que esta emita la correspondiente aprobación.

Quedarán sin validez los acuerdos que no hayan sido informados y sometidos a aprobación por la Junta Directiva y/o no se haya comunicado por los cauces oficiales.

CAPÍTULO II. DEL INGRESO DE SOCIOS

Artículo 6. Podrán ingresar en la Asociación todas aquellas personas que sufran las patologías de malformación anorrectal y enfermedad de Hirschsprung, así como otras patologías derivadas.

También podrán ingresar todas aquellas personas mayores de 18 años que así lo soliciten expresamente y según lo que se estipule en los Estatutos y en el presente Reglamento.

Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios:

- A) **Socios Fundadores:** título honorífico a los socios que lucharon por crear la Asociación. Dispondrán de los mismos derechos y obligaciones que cualquier socio numerario.
- B) **Socios de número:** cualquier persona que solicite el ingreso en “AEMAREH” y presente patología él mismo o algún miembro de su unidad familiar. Estos socios tendrán plenos derechos y obligaciones.
- C) **Socios de honor:** serán aquellos que, por su prestigio o contribución a la Asociación, sean nombrados por la Junta Directiva.
- D) **Socios colaboradores:** cualquier persona (mayor de edad) o entidad que solicite el ingreso en “AEMAREH” para colaborar con la Asociación. Estos socios podrán acudir a la Asamblea General con voz pero sin voto, no se podrán presentar a ningún cargo de la Junta Directiva y sí podrán formar parte de los grupos de Comisiones de Trabajo.

Artículo 7. La solicitud de ingreso deberá ser tratada en la Junta Directiva que deberá verificar la solicitud dando necesariamente un informe positivo o negativo. En caso de dar un informe negativo deberá de especificar las causas y dar un plazo de diez días al solicitante para reparar las causas del rechazo de su ingreso.

Artículo 8. Una vez admitido el nuevo socio, el Secretario procederá a darlo de alta en el fichero de la base de datos de esta entidad.

CAPÍTULO III. DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS

Artículo 9. Los socios tendrán los siguientes derechos en la Asociación:

- A) Participar en las actividades y actos sociales de la Asociación.

- B) Asistir con voz y voto a la Asamblea General, pudiendo delegar su voto conforme a las normas establecidas al efecto por la Junta Directiva.
- C) Elegir y ser elegido para formar parte de la dirección de la Asociación.
- D) Poseer un ejemplar de los Estatutos y del presente Reglamento desde su ingreso en la Asociación.
- E) Tener el conocimiento oportuno de los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- F) Solicitar, mediante petición razonada, el acceso a la documentación interna de la Asociación, que no sea susceptible de incumplimiento de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos.

Artículo 10. Los socios tendrán las siguientes obligaciones:

- A) Cumplir los preceptos que marcan los Estatutos y el presente Reglamento, así como los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- B) Abonar las cuotas que se determinen, en tiempo y forma. En el caso de que el socio incumpla con el abono de alguna de las cuotas por causas atribuidas al mismo, éste deberá abonar también los costes asociados al impago. Excepcionalmente, la Junta Directiva podrá decidir que se exima del pago de las cuotas a aquel socio que, por circunstancias debidamente justificadas, no pueda asumir el pago de la misma, siempre y cuando colabore activamente en recaudar fondos para la entidad.
- C) Cooperar en el desarrollo del trabajo de la Asociación y en la buena ejecución de las actividades que se determinen.
- D) Desempeñar las funciones que les sean encomendadas por la Junta Directiva para la buena marcha de la Asociación.
- E) Usar el grupo de socios en la aplicación WhatsApp siguiendo las siguientes normas:
 1. Ante todo, respeto. Esta es una norma fundamental que en las redes sociales toma una especial importancia debido a que es mayor el efecto de todo lo que se dice o hace. Una vez se ha compartido un comentario, ya no hay marcha atrás, así que se deben rehuir las discusiones personales.
 2. No se permite criticar ni difundir rumores respecto al resto de socios, ni respecto a los profesionales de las distintas áreas que tratan a los socios (cirujanos, urólogos, etc.). Es un grupo en el que los efectos de cierto tipo de comentarios pueden preocupar o perjudicar a nuevos socios que tengan experiencias diferentes
 3. Los problemas importantes se tratan directamente con la Junta Directiva.
 4. Se deben enviar sólo los mensajes absolutamente necesarios. El grupo de socios en WhatsApp sirve para gestionar estrictamente temas de carácter relativo a dudas y sugerencias respecto a la malformación anorrectal y la enfermedad de Hirschsprung. No es un grupo de amigos al uso con el que compartir vídeos o imágenes graciosas, memes, chistes o información de carácter personal, político o religioso; aunque sí para darnos apoyo en momentos complicados.
 5. Se debe entender que es un grupo de dudas por lo que en ningún caso sustituye a la opinión de un profesional sanitario.

CAPÍTULO IV. DE LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIO

Artículo 11. Los socios podrán solicitar en cualquier momento su baja voluntaria en la Asociación. Esta petición deberá realizarse por escrito y deberá tratarse en la Junta Directiva, que acordará la baja sin más trámites.

Artículo 12. Los socios podrán ser dados de baja en la Asociación por alguna de las siguientes causas:

- A) Cuando exista incumplimiento grave de los Estatutos y del presente Reglamento, a criterio de la Junta Directiva.
- B) Cuando el socio impida deliberadamente el cumplimiento de los fines de la Asociación.
- C) Cuando su conducta vaya contra los principios sociales o dañen gravemente la imagen de la Asociación.
- D) Por el impago de una cuota. Se entenderá que el socio no desea permanecer en la presente Asociación y el Secretario propondrá a los miembros de la Junta Directiva la baja de este. Si el socio satisface el recibo pendiente antes de finalizar el año al que corresponde dicho recibo, automáticamente adquirirá de nuevo su condición de socio con todos los derechos y deberes.
- E) Por la utilización del nombre, anagrama, logo o lema de la Asociación sin el conocimiento y aprobación de la Junta Directiva. Para tal caso, el Secretario emitirá el oportuno documento del evento con los datos correspondientes y resultado de la votación.

Artículo 13. En cualquier caso, los expedientes de expulsión deberán ser tratados por un Comité de Conflictos creado al efecto, el cual estará compuesto por dos miembros de la Junta Directiva, el Presidente de la Asociación y dos socios elegidos por sorteo, actuando uno de ellos como instructor. Se garantizará la audiencia al interesado.

La Asamblea General será la encargada de ratificar o denegar el informe realizado por la Comisión, siendo necesario en todo caso el apoyo de 2/3 de los socios presentes para que se apruebe la moción de expulsión.

El Comité de Conflictos se entenderá disuelto una vez emitido su informe.

CAPÍTULO V. DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 14. La Junta Directiva se reunirá 3 veces al año de forma ordinaria, excepto durante el mes de agosto; y cuantas veces sea necesario de forma extraordinaria a petición del Presidente y de 1/3 de sus miembros. La Junta Directiva quedará válidamente constituida con la asistencia de la mayoría de sus componentes. La Junta Directiva se convocará con al menos 72 horas de anticipación al momento de la celebración, pudiendo ser la convocatoria mediante correo electrónico o por cualquier otro medio que dejando constancia expresamente.

Al ser una Asociación de ámbito nacional se entenderá que la Junta Directiva quedará válidamente constituida cuando la celebración sea presencial, telemática o con una combinación de ambas opciones. En el caso de la celebración de forma telemática será mediante alguna de las plataformas informáticas habilitadas para

tal efecto, tales como Zoom, WhatsApp, Teams y cualquier otro medio que se encuentre al alcance de la Junta Directiva.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de los votos.

Artículo 15. La Junta Directiva podrá separar de sus funciones a uno de sus miembros si éste no asiste durante un año a un mínimo 3 reuniones de la Junta Directiva y sin que dichas ausencias tengan la justificación oportuna.

La Junta Directiva podrá advertir a cualquiera de sus componentes, cuando la actuación de este esté dañando a la Asociación, pudiendo ser destituidos inmediatamente de su cargo por votación de tres cuartas partes de los componentes de la Junta Directiva.

En todo caso será la Junta Directiva quien decida la separación o no del miembro de la Junta Directiva que haya sido advertido. La Junta Directiva deberá cubrir esta vacante en el más breve plazo posible, a propuesta de la Asamblea General.

Artículo 16. Para que exista quórum en las reuniones de la Junta Directiva deberán asistir la mitad más uno de sus miembros. La Junta Directiva quedará válidamente constituida a la media hora de su convocatoria con la asistencia de 1/3 de sus miembros, siempre que entre ellos se encuentre el Presidente o Vicepresidente.

Se levantará Acta ordinaria de todas las decisiones tomadas dentro de la Junta Directiva.

Artículo 17. La Junta Directiva podrá incorporar, por las necesidades de la Asociación, a nuevos vocales, quienes funcionarán de forma interina hasta que no sean ratificados por la Asamblea General.

CAPÍTULO VI. DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 18. La Asamblea General quedará válidamente constituida en primera convocatoria con la presencia de un tercio de los socios con derecho a voto y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados asistentes con derecho a voto.

Artículo 19. El derecho a voto en la Asamblea está condicionado a tener abonadas las cuotas correspondientes, a excepción de aquellos socios a los que la Junta Directiva les exima del pago, tal como se estipula en el artículo 10 del presente Reglamento.

Artículo 20. La Junta Directiva elegirá en cada reunión a un moderador de entre sus miembros, que será el responsable del orden de esta.

El moderador tendrá las siguientes funciones:

- A) Dar inicio y el cierre de palabras solicitadas sobre un tema.
- B) Someter a votación los puntos del orden del día.
- C) Posponer la reunión, dividirla en comisiones o dar recesos.

- D) Interpretar los Estatutos y el presente Reglamento, así como solventar todas aquellas dudas reglamentarias.

Artículo 21. El orden del día será realizado por el Presidente y el Secretario, oída la Junta Directiva y las peticiones de los socios. El orden del día será enviado a todos los socios con una antelación mínima de 15 días a la celebración de la Asamblea General. De manera excepcional, siempre que ningún socio se oponga a ello, se podrá enviar la convocatoria sin cumplir los plazos establecidos para ello.

En todo caso éste deberá ser ratificado por la Asamblea al comienzo de esta.

Artículo 22. Las resoluciones que se deseen o deban presentar ante la Asamblea General, se deberán presentar con una antelación mínima de 15 días antes de la fecha de celebración de la Asamblea General.

Las resoluciones deberán estar presentadas por un socio que actuará de proponente y deberán estar secundadas por un socio más como mínimo. Las resoluciones presentadas por la Junta Directiva no precisarán que sean secundadas por ningún otro socio adicional.

Artículo 23. Las enmiendas presentadas por parte de los socios a las resoluciones no deben suponer en ningún caso una negativa directa a la resolución presentada. La enmienda será incorporada al texto si el proponente la acepta.

Artículo 24. Sólo el proponente de una resolución tiene derecho a réplica al final del debate.

Artículo 25. El tiempo máximo de exposición de la resolución durante la Asamblea será de cinco minutos, salvo la presentación de informes por parte de la Junta Directiva y aquellos temas de interés, a criterio del moderador.

Artículo 26. El procedimiento de votación será el votar en primer lugar la enmienda más alejada a la resolución y en último lugar el texto completo.

Artículo 27. Durante la celebración de la Asamblea General podrán existir cuestiones de orden que podrán ser solicitados por aquellos asistentes con derecho a voto y que tendrá prioridad frente a lo que se esté tratando, excepto durante el momento de votación, salvo que dicha cuestión de orden se refiera a la votación en curso.

Las cuestiones de orden se referirán a los siguientes temas:

- A) Al funcionamiento de la Asamblea o al debate y no al tema que se debate.
- B) Revisión de una decisión del moderador.
- C) Moción de censura contra el moderador, la cual ha de estar secundada como mínimo por dos socios.

Artículo 28. Las cuestiones de información son aquellas que se utilizan para aclarar, solicitar información puntual o explicar una cuestión concreta y se escucharán a criterio del moderador.

Artículo 29. Todos los acuerdos de la Asamblea General se toman por mayoría absoluta de los asistentes en primera votación y simple en la segunda, salvo en los casos establecidos en los Estatutos y en el presente Reglamento en que se requiera otro tipo de consenso para el acuerdo. En caso de que exista empate tras la tercera votación permanecerá el *status quo*.

CAPÍTULO VII. DEL PROCESO ELECTORAL

Artículo 30. En caso de realizarse elecciones a cargos de la Junta Directiva, podrán concurrir a las mismas cualquier socio de la Asociación con derecho a voto y que reúna las siguientes condiciones:

- A) Ser mayor de edad. Estar en pleno uso de sus derechos civiles y no estar incursos en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.
- B) Estar al corriente del pago de las cuotas.
- C) Los nuevos cargos entrarán en vigor en el momento de aprobación en la Asamblea General.
- D) El ingreso a la Junta Directiva implica, por parte del socio, la aceptación expresa y formal de los Estatutos, del presente Reglamento de Régimen Interno, y de todas las decisiones tomadas válidamente por los órganos de gobierno, así como las obligaciones que se deriven de ello.
- E) Formar parte de una lista de candidatura completa, con todos los cargos requeridos por los Estatutos, y no presentarse de forma individual o independiente.

Artículo 31. A tal fin se notificarán a los socios, con un plazo mínimo de 15 días antes de la Asamblea General, las candidaturas a Presidente y Secretario, siendo los titulares actuales de estos cargos quienes determinarán si reúnen los requisitos previos para concurrir a las elecciones.

Una vez comprobado, por parte del Presidente y del Secretario, el cumplimiento de los requisitos de las candidaturas, se notificará a la Junta Directiva y a todos los socios interesados en el proceso electoral.

El proceso de votación de los candidatos será en la Asamblea General y esta deberá ratificar en votación.

El Secretario realizará el recuento de votos y levantará Acta del proceso, incorporándose esta al Acta de la Asamblea General.

Artículo 32. Los candidatos a cargos podrán presentar programa electoral, garantizándose en la Asamblea General el tiempo suficiente de exposición de cada uno de los programas.

Artículo 33. Las candidaturas serán abiertas y por completo, resultando elegidos aquellos que obtengan la mayoría absoluta de votos en primera votación y la mayoría simple en segunda votación. En caso de existir más de dos candidaturas y ninguno obtenga mayoría absoluta en primera votación, concurrirán a la segunda votación las dos candidaturas más votadas en primera votación.

CAPÍTULO VII. DE LA DISOLUCIÓN

Artículo 34. En caso de disolución de la entidad la Comisión Liquidadora estará compuesta por la Junta Directiva y por tres socios elegidos en la Asamblea General.

Artículo 35. Una vez satisfechas las obligaciones sociales frente a los socios y frente a terceras personas, el patrimonio social sobrante, si lo hubiere, será destinado a fines análogos a los de la Asociación y, a ser posible, para la protección de personas nacidas con malformación anorrectal o enfermedad de Hirschsprung.

CAPÍTULO VIII. DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y DEL REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO

Artículo 36. La modificación de los Estatutos o del presente Reglamento podrá realizarse a iniciativa de la Junta Directiva o de 1/3 de los socios.

Artículo 37. Toda revisión o modificación de Reglamento o Estatutos deberá ser aprobada por la Asamblea General extraordinaria convocada al efecto y con las condiciones estipuladas en el Capítulo III de los Estatutos.

Artículo 38. La Junta Directiva procederá a establecer un periodo de enmiendas al texto, las cuales deberán ser enviadas al Secretario con una antelación mínima de 15 días previas a la Asamblea General y difundidas a todos los socios.

Artículo 39. En caso de reforma de Estatutos, las modificaciones deberán ser presentadas ante el Registro Nacional de Asociaciones en el plazo de un mes desde la Asamblea General, para su registro.

Artículo 40. Una vez reformados los Estatutos o el presente Reglamento, la Junta Directiva deberá facilitar a los socios los textos reformados en el formato que se considere conveniente.

CAPÍTULO IX. DE LAS DELEGACIONES TERRITORIALES

Artículo 41. La Asociación es de ámbito nacional sin perjuicio de actuaciones a ámbito internacional.

Su composición permite la creación de delegaciones por todo el territorio español. Todas las delegaciones funcionarán de manera dependiente e integrada en la Asociación, bajo la vertebración de la Asociación nacional.

Asimismo, se podrá establecer otros órganos, comités, comisiones o grupos de trabajo, de estudio, de apoyo, de sesiones, de conferencias, de exposiciones, de congresos, de informes, de ponencias, de publicaciones, de eventos etc. dependientes de la Junta Directiva.

Artículo 42. Los grupos de trabajo serán convocados y constituidos a petición de la Asamblea General o de la Junta Directiva, con carácter eventual y definido, para la organización y gestión de acciones concretas de la Asociación.

Los grupos de trabajo deberán estar coordinados por la Junta Directiva y deberán rendirle cuentas trimestralmente.

Podrán formar parte de los grupos de trabajo los socios y sus familiares, así como cualquier persona que demuestre una implicación en la Asociación o sea necesaria su aportación para el buen funcionamiento del grupo.

Se reunirán tantas veces como sea necesario, de forma presencial o telemática.

Los acuerdos deberán ser tomados por consenso y no serán vinculantes hasta que sean aprobados y autorizados por la Junta Directiva.

Artículo 43. Los delegados y representantes de las comunidades autónomas podrán ser propuestos por la Junta Directiva, o por los socios de su respectiva Comunidad Autónoma, y serán aprobados por la Junta Directiva para un plazo máximo coincidente con el período de mandato de la Junta Directiva que le ha nombrado, comunicando al resto de socios esta información tras asumir esa función.

Sus funciones serán las siguientes:

- A) Representar a la Asociación en su comunidad autónoma.
- B) Coordinar y mantener informados a los socios de su comunidad autónoma.
- C) Estrechar relaciones y contactar con el resto de los representantes autonómicos.
- D) Servir de unión entre la Junta Directiva y los socios de esa Comunidad Autónoma.

Los representantes no podrán tomar decisiones de manera individual. Estas decisiones deberán ser aprobadas por la Junta Directiva.

Dado que estos representantes y delegados van a ser la imagen de la Asociación en dicha comunidad autónoma, deben comprometerse a participar activamente en actividades y eventos, así como realizar las gestiones documentales que haya que presentar en ese territorio.

Los representantes autonómicos cesarán en los siguientes casos:

- A) Por voluntad propia, cualquiera que sea la causa.
- B) Por expiración del tiempo de mandato.
- C) Por revocación por parte de la Junta Directiva, si se considera por parte de estos de que no se están realizando las funciones estimadas o que se está actuando en perjuicio de la Asociación.
- D) Por fallecimiento o enfermedad grave.

En Madrid, a 10 de mayo de 2024